

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 001 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 03/05 ADJUNTANDO VETO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS, RECURSOS Y FINANCIAMIENTO -EJERCICIO 2005-.

Entró en la Sesión EXTRAORDINARIA 07/01/05

Girado a la Comisión AS. Nº 566/04 (LEY SANCIONADA)
Nº: INSISTENCIA VER AS. Nº 02/05.

Orden del día Nº: _____

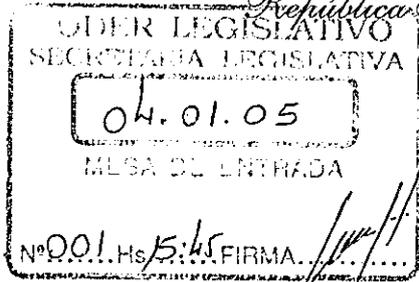
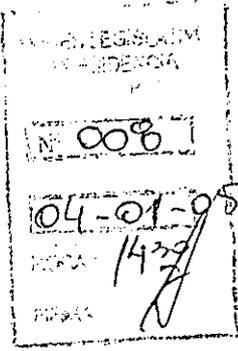


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



03

NOTA N°
GOB.



USHUAIA, - 3 ENE. 2005

SEÑOR PRESIDENTE :/

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 45 /05, por medio del cual se veta parcialmente el segundo párrafo del artículo 7°, y totalmente los artículos 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 16°, 17°, 18°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28° y 29° del Proyecto de Ley correspondiente al Presupuesto General de Gastos, Recursos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2005.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto,
Dictamen S.L. yT. N° 1683/04
Fotocopia del Proyecto de ley

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

45/05



USHUAIA, - 3 ENE. 2005

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 21 de Diciembre de 2004, correspondiente al Presupuesto General de Gastos, Recursos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2005; y

CONSIDERANDO:

Que por el proyecto de ley citado en el visto, se sancionó el proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos, Recursos y Financiamiento para el ejercicio 2005 con observaciones introducidas por la Cámara Legislativa.

Que ha tomado intervención previa, por ser competente y así establecerlo la Ley Provincial N° 617, el Sr. Ministro de Economía Hacienda y Finanzas y el Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S. L. y T. N° 1683/04, por medio del cual aconseja vetar parcialmente el presente Proyecto de Ley.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los artículos 109, 110° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Vetar parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 21 de Diciembre de 2004, correspondiente al Presupuesto General de Gastos, Recursos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2005.

ARTICULO 2°.- Vetar parcialmente el segundo párrafo del artículo 7°, y totalmente

Two handwritten signatures in black ink. The first is on the left, and the second is a larger, more stylized signature on the right.

III... 2.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Helos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



III...2.

los artículos 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 16º, 17º, 18º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º y 29º, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes y en el Dictamen S. L y T. N° 1683/04 que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3º.- Remitir a la Legislatura Provincial copia autenticada del presente, y del Dictamen S.L. y T. N° 1683/04, a los efectos previstos en los artículos 109º y 110º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 45/05

Lic. Juan Manuel ROMANO
Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Tiempos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



Cde.: Proyecto Ley S/ Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados.

USHUAIA,

29 DIC 2004

Señor Gobernador:

Se acerca a esta Secretaría Legal y Técnica, el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en su Sesión Ordinaria de fecha 21 de Diciembre de 2004, puesto en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial el día 27 de Diciembre del corriente año.-

I.- Cuestión Preliminar: Texto sancionado y en conocimiento del Poder Ejecutivo.

Cabe mencionar que respecto del tema, ha tomado la debida intervención el Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas mediante Nota N° 565/04, Letra: M.E.H. y F.; como así ha tomado su debido conocimiento el Sr. Ministro de Coordinación de Gabinete.

Asimismo resulta oportuno aclarar, y realizando una breve reseña del tema en cuestión, que el Poder Ejecutivo remitió en legal tiempo y forma el Proyecto de Ley del Presupuesto Ge-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



neral de Gastos, Recursos y Financiamiento para el ejercicio 2005 al Poder Legislativo Provincial, mediante Mensaje N° 10, luego reemplazado y ampliado en lo que hace a recursos y gastos a través de Mensaje N° 17, sin hacer modificaciones a las políticas y acciones de gobierno definidas en el Proyecto original, cumpliendo de este modo con lo establecido en nuestra Constitución Provincial en relación a la materia en estudio.

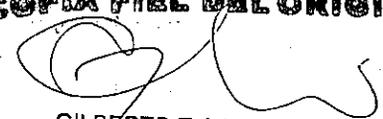
II.- Análisis del Proyecto Sancionado:

El proyecto sancionado se encuentra dividido en dos (2) partes comenzando con el Título Primero referente al Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados, comprendiendo del artículo 1° al 7° inclusive. Por su parte el Título Segundo comprende desde el artículo 8° hasta el artículo 30° inclusive y corresponde a Disposiciones Generales.

Dicho ello, se comenzará con el análisis del texto en cuestión:

En el artículo 1° del mismo se establece la suma correspondiente a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y otros gastos del presupuesto general de la administración pública provincial y organismos descentralizados para el ejercicio 2005, cuya finalidad, instituciones y destino, fija la misma norma.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



El artículo 2º indica el cálculo de ingresos de la administración pública provincial destinado a atender los gastos enumerados en el artículo primero.

El artículo 3º establece los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración pública provincial, quedando en consecuencia fijado el financiamiento por contribuciones figurativas.

El artículo 4º establece el resultado económico de la administración pública provincial como consecuencia de los artículos precedentes.

En el artículo 5º se fijan las sumas correspondientes para atender el servicio de la deuda.

El artículo 6º establece las fuentes financieras de la administración pública provincial de acuerdo con la distribución detallada que el mismo artículo expresa.

Por su parte el artículo 7º dispone la aprobación de los presupuestos de gastos y el cálculo de recursos y fuentes financieras de los organismos de seguridad social para el ejercicio 2005, de acuerdo al detalle que el mismo indica y a las planillas anexas.

De esta manera con respecto a lo anteriormente detallado este cuerpo jurídico permanente no tiene objeciones que realizar al proyecto de ley sancionado en lo que hace a su primera parte (artículos 1º al 7º, primer párrafo), debido principal-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



mente a que estos han reproducido textualmente el texto original remitido por el Poder Ejecutivo al Poder Legislativo.

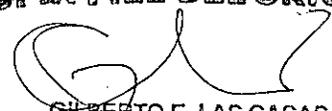
No sucede lo mismo con referencia al segundo párrafo del art. 7º, donde fue reemplazado el Poder que debía autorizar las reestructuraciones y/o modificaciones de los presupuestos de los organismos autárquicos.

Con respecto al Título Segundo del proyecto de ley, desde el artículo 8º a 14º inclusive, artículos 16º al 18º inclusive y 21º al 29º inclusive, éste, **contiene una serie de modificaciones introducidas por la cámara legislativa al proyecto original**, siendo aquí donde nuestro análisis merece ser detenido; toda vez que las reformas introducidas han excedido el límite de las facultades otorgadas por la propia Constitución Provincial a dicho Poder, todo de acuerdo a las consideraciones que a continuación se formularán.

Nuestra Carta Magna, en consonancia con las normas nacionales, impone a cada uno de los Poderes del Estado límites precisos dentro de los cuales deben ejercer sus funciones y competencias, como derivación razonada del sistema republicano que inspira nuestro sistema político, y eso a su vez hace a *"un sistema constitucional, porque todo estado tiene constitución material... (conf. Bídart Campos, "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino" Tomo IV, pag.93).*

Entonces el punto de tangencia —ese que exige prudencia y mesura— entre un poder y otro, es acorde a este sistema establecido por nuestra constitución expresamente en su artí-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
InInterrumpida en el Sector Antártico"



culo 1º, y en función del cual se adopta un sistema democrático federal, republicano, haciendo efectivo el principio de división de poderes.

Nuestra Constitución Provincial otorga atribuciones a cada poder representativo del Estado. Es así como en el artículo 105º se determinan las facultades del Poder Legislativo, prescribiendo que: "Son atribuciones de la Legislatura: 16) **Aprobar o rechazar** el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el período siguiente". Concomitadamente el artículo 135 determina que: "El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: ... 8) Presentar a la Legislatura antes del 31 de agosto de cada año el proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la administración pública provincial y de las reparticiones autárquicas..." (lo subrayado me pertenece).

Por su parte el artículo 67 estatuye el procedimiento para la elaboración y sanción del presupuesto general de la Provincia; reza dicha norma: "El Presupuesto General de la Provincia que se establecerá por ley antes del inicio del año durante el cual se aplicará, será la base a que deberá ajustarse toda la Administración Provincial. Contendrá los ingresos y egresos, aún aquellos que hayan sido autorizados por leyes especiales, acompañado por un detalle de las actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria. A tal fin, el Poder Ejecutivo remitirá el proyecto a la Legislatura antes del 31 de agosto de cada año....".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



El Gobernador de la provincia es *el jefe de la administración pública provincial, a no dudarlo*. Consecuentemente tiene a su cargo la administración general de la Provincia. Es el principal "gerente" de la actividad administrativa, en este sentido la actividad fundamental del órgano ejecutivo **es la administrativa**, a contrario de lo que ocurre en el legislativo y judicial. Por lo que es *"atribución del poder Ejecutivo determinar cual es la organización administrativa más conveniente que corresponde dar a las reparticiones de su dependencia"*. (Conf. Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Concordada, Anotada y Comentada. Silvia N. Cohen. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, Pág. 419-420). *"Todo acto de gobierno se traduce o refleja, en definitiva, en una decisión financiera, por cuanto representa un gasto. Por consiguiente el presupuesto resume esa actividad financiera y refleja la acción del gobierno, por esta razón es que modernamente se lo define como **instrumento de gobierno....**"* (conf. Roberto Mario Mordeglia, "Manual de Finanzas Públicas", pag. 401).

Por lo tanto es el Poder Ejecutivo Provincial quién tiene la facultad, **exclusiva y excluyente**, de disponer los lineamientos de la política del Estado Provincial, quién marca el rumbo de la gestión política pública y plasma esa política a través del instrumento legal que la propia Constitución Provincial crea al efec-

ES COPIA PIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"



to; que no es más ni menos que el Presupuesto que cada año debe presentar al Legislativo.

El presupuesto es el instrumento de carácter financiero y económico, que le permite al Estado planear y programar los ingresos y gastos públicos, es decir que es la herramienta para coadyuvar al cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social y de inversión que se proponga el gobierno.

Por su parte el Poder Legislativo de acuerdo al mandato constitucional tiene, en este sentido, la función de contralor plasmado en la facultad de "**aprobar o rechazar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos**" (Artículo 105 inc. 16 Const. Prov.).

O sea, que el Poder Legislativo, en el ejercicio de esta función, **debe limitarse a aprobar o rechazar el Presupuesto elaborado por el Ejecutivo**. Permitir que se introduzcan cambios al proyecto implica ni más ni menos que consentir que este poder se arroge la facultad de decisión sobre la dirección de las políticas públicas futuras y un avance sobre las atribuciones expresamente conferidas al Poder Ejecutivo, además de entrometerse en las funciones propias de los órganos de contralor como son el Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Fiscalía de Estado y la Contaduría General.

Por lo tanto, podría decirse que el presupuesto es un acto materialmente administrativo y formalmente legislativo,

ES COPIA PIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despach



siendo elaborado por el Poder Ejecutivo y **aprobado** o **rechazado** por el Poder Legislativo.

A mayor abundamiento podemos señalar que el término **aprobación** significa **asentimiento**, en tanto **rechazo**, implica **no admitir, o contradecir, lo que otro expresa**.

Modificar, por su parte, es dar un nuevo modo de existir a la sustancia material.

Siendo ello así, fácil es colegir que tales acciones son sustancialmente disímiles, mientras las dos primeras constituirían las dos caras de una misma acción, la tercera trasunta una nueva y diferente acción, que en mucho excede a aquellas.

Por otra parte, y haciendo un análisis comparativo, la Constitución Nacional en el inciso 8 del artículo 75º otorga al Congreso Nacional la facultad de "fijar" el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos. Puede aquí apreciarse que a diferencia de nuestra Constitución Provincial el Congreso de la Nación sí tiene la facultad de establecer las modificaciones al proyecto de presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo.

En el orden provincial la facultad de fijar el presupuesto para el ejercicio siguiente ha sido expresamente delegada en el Poder Ejecutivo, quedando en manos de la Legislatura la potestad de aprobarlo o rechazarlo, sin poder introducir cambios en el mismo, debido a como ya se dijo esto implicaría que sería el propio Poder Legislativo quien en definitiva elaboraría el presupuesto general de la Provincia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

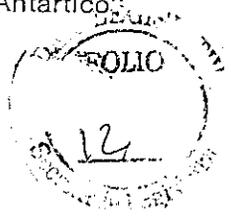

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
InInterrumpida en el Sector Antártico"



Es oportuno recordar que la Constitución Provincial, en su artículo 110º, establece una pauta de procedencia para la promulgación parcial de las leyes, y es, justamente, para el caso en que presente autonomía normativa y no se afecte la unidad del proyecto.

En el sentido sub examen no resultaría ocioso recordar que, como bien lo señalara Gregorio Badeni ("Tratado de Derecho Constitucional", t. II, p. 1074), *"la disconformidad del Poder Ejecutivo con el proyecto de ley ... aprobado por el Congreso, se exterioriza a través del veto"*.

Este es el acto por el cual el Poder Ejecutivo formula las observaciones que le merece el proyecto y su negativa a la promulgación, coincidiendo con dicho autor en que *"es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo insusceptible de control judicial dado su naturaleza esencialmente política"*.

Por lo demás, si bien el principio general impone la no promulgación del proyecto vetado, éste cede en la hipótesis prevista por el art. 110 primera parte de la Constitución Provincial, de consuno con lo dispuesto por el art. 80 apartado 3º de la Constitución Nacional. En tales supuestos es la misma ley fundamental la que autoriza la promulgación parcial de las leyes. *"En tales hipótesis el contenido de la ley sancionada está integrado por aquellas partes del proyecto de ley aprobado por el Congreso que no merecieron observaciones del Poder Ejecutivo"* (Badeni, ob.cit. p. 1075), y así acontece con los arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º párrafo primero.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

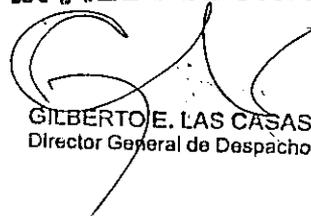


En tal sentido, bien puede afirmarse que en nuestra Carta Magna, a diferencia de la Constitución de los Estados Unidos, *“las partes no observadas podrán ser objeto de promulgación si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto aprobado por las Cámaras del Congreso”* (p. 1077).

Así lo destacó nuestro más Alto Tribunal en el caso “Bustos” (Fallos 319:1479) al sostener que *“la promulgación parcial de la ley es válida cuando las partes vetadas pueden escindirse del proyecto aprobado por el Congreso sin detrimento de su unidad”* (ob.cit. p. 1078).

Con acierto nos señala el preclaro autor que *“Desde un punto de vista práctico, la promulgación parcial presenta la virtud de preservar la eficaz continuidad de la actividad estatal. Permite ofrecer respuestas rápidas a las necesidades sociales con un ritmo acorde al que impera en la vida moderna. Por otra parte, la solución es razonable. En efecto, el veto parcial presupone la conformidad del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo con ciertos contenidos del proyecto de ley”. Es que “hay una manifestación de voluntad del órgano legislativo que es compartida por el Poder Ejecutivo, y como las Cámaras ya no pueden vetar las partes no vetadas del proyecto (en opinión compartida por Bidart Campos, “Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino”, t. II, p. 241) no se advierte razón alguna de carácter sustancial que impida la promulgación de esas partes cuando se respeta la estructura general del proyecto”.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
InInterrumpida en el Sector Antártico"



Y todo ello sin perjuicio de cumplirse con el requisito adicional que para la vigencia de las leyes promulgadas parcialmente consagra el art. 110 de la Carta Fundamental de ésta Provincia.

Como corolario de lo aquí expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en la Carta Magna Provincial, es necesario observar la redacción final del artículo 7º (último párrafo), de la ley sancionada, es decir, la expresión "*Cada uno de estos organismos podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos, con la limitación de no alterar el total aprobado precedentemente, salvo que se produzcan incrementos en la composición de los recursos específicos y/o el financiamiento, las que deberán ser autorizadas por el Poder **Legislativo** de la Provincia*", por cuanto ha sido alterada su estructura original; como así la de los artículos 8º a 14º inclusive, artículos 16º al 18º inclusive, y 21º al 29º inclusive, por significar modificaciones trascendentes al proyecto de ley de Presupuesto original confeccionado por el Poder Ejecutivo.

Se propicia, en consecuencia, el veto total de los artículos mencionados precedentemente y el parcial del artículo 7º del proyecto, ya que las modificaciones efectuadas resultan excesivas y se apartan de las facultades conferidas por la Constitución Provincial.

III.- Conclusión:

En este orden de ideas, a juicio de esta Secretaría Legal y Técnica, correspondería proceder al veto del último párrafo del artículo 7º, y de los artículos 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho



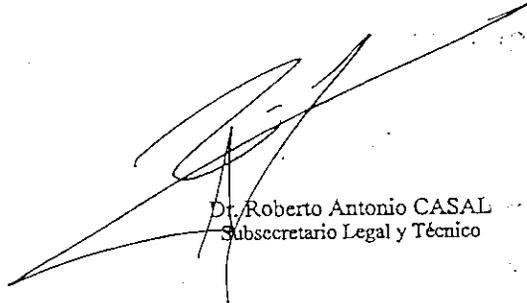
16º, 17º, 18º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º y 29º del texto del Proyecto de Ley que es objeto de estudio.

Por lo demás, resultando que las normas consentidas poseen **autonomía normativa** y que las objetadas **no afectan la unidad del proyecto originario** elaborado por éste Poder, es de estricta aplicación lo normado por el artículo 110º de la Constitución Provincial, por lo que su promulgación se impone.

En tal sentido, y de compartir el criterio sustentado por este cuerpo jurídico permanente, correspondería imprimir al presente el procedimiento estatuido por el art. 109 de la Constitución Provincial, adjuntándose al presente, el Proyecto de Decreto que sería del caso dictar.

DICTAMEN S.L. y T. N° 1683 /2004.-

C.P.



Dr. Roberto Antonio CASAL
Subsecretario Legal y Técnico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo



USHUAIA, 04 ENE. 2005

VISTO la Nota N° 03/04 del Poder Ejecutivo Provincial mediante la cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley "Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados 2005, sancionado el día 21 de Diciembre de 2004"; Y

CONSIDERANDO

Que los Legisladores abajo firmantes, integrantes de la Comisión Legislativa de Receso de Cámara del 1° período, habiendo tomado conocimiento de dicho asunto, por cuanto se ha decidido convocar al Cuerpo Legislativo para su tratamiento para el día viernes 7 de Enero de 2005 a la hora 16:00 en el Recinto de Sesiones.

Que dicha comisión se encuentra facultada mediante Artículo 101 de la Constitución Provincial; a fin de convocar al Cuerpo Legislativo a Sesión Extraordinaria a fin de dar tratamiento al veto parcial del Art. 7°, y total de los artículos 8°, 9°, 10°, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 Proyecto de Ley "Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados 2005" registrado bajo N° de Asunto 001/05.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo según lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de Cámara.

POR ELLO:

**LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECESO DEL
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a los señores Legisladores, Secretarios y Prosecretarios de Cámara, a Sesión Extraordinaria para el día viernes 7 de Enero de 2005 a la hora 16:00 en el Recinto de Sesiones, a fin de dar tratamiento al veto parcial del Art. 7°, y total de los artículos 8°, 9°, 10°, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Proyecto de Ley "Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados 2005" registrado bajo N° de Asunto 001/05, por los motivos expuestos en el exordio.

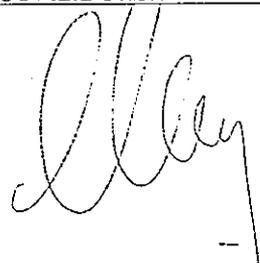
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR de la presente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento Interno de Cámara, a través de la Presidencia de la Cámara Legislativa.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR, Comunicar a la Secretaría Administrativa. Cumplido, archivar.

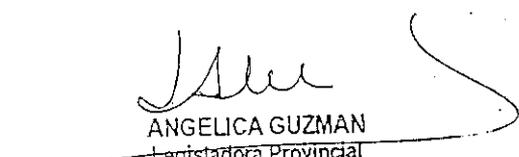
RESOLUCIÓN COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECESO N°

001/05


ROBERTO ANIBAL FRATE
Legislador
M.P.F.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.


ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista


RAUL OSCAR RUIZ
Legislador Provincial
Partido Justicialista

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



SOLICITUD DE TELEGRAMA OCA

17 12

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
 PRESIDENCIA LEGISLATURA PROVINCIAL

CALLE N°
 SAN MARTÍN 1435

LOCALIDAD PROVINCIA
 9410 USHUAIA TDF

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
 LEGISLADOR MIGUEL PORTELA

CALLE N°
 B° SAN SALVADOR CASA N° 246

C.P. LOCALIDAD PROVINCIA
 9410 USHUAIA TDF

MODALIDAD SIMPLE

MODALIDAD EXPRESO

MODALIDAD MULTIPLE / CANTIDAD

MODALIDAD CON ACUSE DE RECIBO

CLIENTE N°

3 RENGLONES

1 PAGINA

SOLICITO A OCA
 EL ENVÍO DE UN TELEGRAMA
 DE LAS CARACTERÍSTICAS
 Y TENOR DE LA PRESENTE.

RESOLUCIÓN COMISIÓN LEGISLATIVA DE RECESO N° 01/05 DE FECHA 04/01/05.

CONVOCAR A LOS SEÑORES LEGISLADORES, SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS DE CÁMARA, A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL DÍA VIERNES 7 DE ENERO DE 2005 A LA HORA 16:00 EN EL RECINTO DE SESIONES, A FIN DE DE DAR TRATAMIENTO AL VETO PARCIAL DEL ART. 7º, Y TOTAL DE LOS ARTÍCULOS 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 29 DEL PROYECTO DE LEY "PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS 2005" REGISTRADO BAJO N° DE ASUNTO 001/05.

SIRVA LA PRESENTE DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE.

Legisladora Angelica GUZMÁN
 Vicepresidente 1ª A/C Presidencia
 PODER LEGISLATIVO
 PROV. DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
 ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

FIRMA: _____ ACLARACION: Adán BONECCO TIPO Y N° DOC.: 23.013.686

TRES RENGLONES MODALIDAD SIMPLE ESTA SOLICITUD AVALA EL ENVÍO MODALIDAD EXPRESO AGREGUE 1 OBLEA OCA POSTAL	1º SERVICIO PRIVADO DE CORRESPONDENCIA REGISTRADA POSTAL SOLICITUD N° 1098410	 CONTROL SIN VALOR AP 0639662 (9)	 CONTROL SIN VALOR AP 0639661 (2)	 CONTROL SIN VALOR AP 0639690 (2)

RECEPCIONO: LEGAJO: APELLIDO Y NOMBRE:
 R.N.P.S.P. N° 2 F.V.: 11/97 C.P.O.: 26370102 F.I.: 10/02/2003